

ORD. N° 322/378

ANT. : Denuncia de don Dámaso
García en contra del
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones.

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago, 9 MAR. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR DAMASO GARCIA GUZMAN
AVDA. VICUNA MACKENNA N° 1681
SANTIAGO

1.- Esta Comisión Preventiva Central ha tomado conocimiento, a través del oficio Ord. N° 365, de fecha 23 de Febrero último, del señor Fiscal Nacional Económico, de la denuncia presentada por don Dámaso García Guzmán, accionista y Director de la Compañía de Teléfonos de Chile, en contra del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Señala el denunciante que el señor Ministro, "basándose en detalles de procedimientos, estaría impidiendo la libre competencia en el suministro de líneas y troncales telefónicas, con perjuicio para los intereses y derechos de los consumidores".

El fundamento de la antedicha denuncia, se encontraría en el Oficio Reservado N° 128/11, de 16 de Diciembre de 1982, dirigido por el señor Ministro al señor Gerente General de la Compañía de Teléfonos de Chile.

2.- El contenido del oficio reseñado, es, fundamentalmente, el siguiente:

2.1. Se pide información respecto de un proyecto anunciado por C.T.C., consistente en la instalación de un cable entre la Central Libertad y la localidad de Reñaca, en la ciudad de Viña del Mar, que permitiría conectar a 350 abonados de la mencionada localidad a la red automática de C.T.C., y que, además, implicaría capacidad para dar servicio a 250 nuevos suscriptores.



En relación con dicho proyecto, el señor Ministro hace presente que "llama la atención que, conocidas las reclamaciones que estarían afectando a C.T.C., por modificaciones a sus redes, introducidas en especial a partir de la fecha en que nuevos concesionarios se han incorporado a esta actividad, surjan nuevamente situaciones de esa naturaleza". Destaca un dictamen de esta Comisión Preventiva Central, que "señala claramente en su punto 5° que toda nueva ampliación y/o modificación mayor es objeto de autorización por parte del Ministerio, y que sin embargo C.T.C. estaría desarrollando nuevos proyectos al margen de las instrucciones y resolución ya indicada".

2.2. Asimismo, el señor Ministro se refiere al contrato celebrado por C.T.C. con la empresa urbanizadora Los Almendros, en cuya virtud se habría proporcionado troncales a ésta, para que suministre servicio telefónico público a los futuros signatarios de dicha urbanización.

Al respecto, el señor Ministro hace presente que la venta de troncales a terceros no autorizados contra viene abiertamente las normas y disposiciones legales sobre la materia, las que ya han sido reiteradas a C.T.C., y señala que por esa vía C.T.C. aparece incentivando una acción de competencia desleal a concesionarios autorizados.

2.3. Termina el señor Ministro señalando que las situaciones descritas reflejan una falta de interés de C.T.C. de dar cumplimiento a instrucciones que, como las de ésta Comisión Preventiva Central, son absolutamente claras, y reitera a esa empresa que debe adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a la legislación vigente, de acuerdo a la resolución de esta Comisión.

3.- Analizados los antecedentes ya referidos, y lo informado por el señor Fiscal Nacional, a juicio de esta Comisión, el oficio que sirve de fundamento a la denuncia de autos, no contiene ninguna instrucción, concepto o determinación que pueda interpretarse como una restricción o atentado a la libre competencia.

El señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad en el área de las telecomunicaciones, se ha limitado a solicitar a C.T.C., empresa sometida a su control, un informe respecto de algunos proyectos anunciados o ejecutados por ella, haciéndole presente que debe dar cumplimiento a los dictámenes emanados de esta Comisión, respetando, en lo relativo a proyectos de ampliación, la legislación vigente



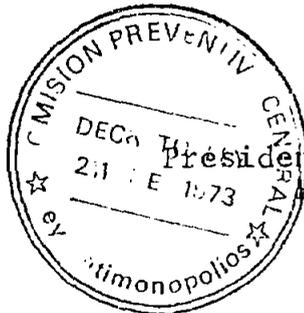
"Los detalles de procedimiento" que, en concepto del denunciante, el señor Ministro utilizaría para impedir la libre competencia, no son más que actos legítimos ejercidos por éste en uso de sus facultades de autoridad en el área de las telecomunicaciones, y constituyen, además, un recordatorio de las resoluciones que han adoptado los organismos antimonopólicos, en especial esta Comisión, basados en situaciones como las descritas en el oficio del señor Ministro.

4.- Por las razones ya señaladas, y teniendo en consideración, además, lo resuelto por esta Comisión en su dictamen N° 297/793, de 12 de Diciembre de 1981, y la resolución sobre medida precautoria adoptada por la H. Comisión Resolutiva en la causa Rol N° 142-81, que ordena a C.T.C. no efectuar ninguna obra que requiera concesión, sin que ésta esté legalmente otorgada, esta Comisión Preventiva Central ha acordado desestimar la denuncia reseñada.

Transcribese al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Acordado en sesión N° 21, de fecha 23 de Febrero de 1982, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázabal Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el presidente subrogante que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de la Comisión
Preventiva Central

BMPO/rcmg.